

CICLO DE TRANSMISIONES EN VIVO

El Área Académica presenta:

“Nulidades de actas y del procedimiento en materia de tránsito en la Prov. Bs. As.” y “La rehabilitación penal en materia de contravenciones de tránsito”.



Dr. Adrián CARBAYO

CURIOSIDADES DEL SISTEMA. DECRETO LEY 8751/77. POSIBLES NULIDADES

- 1. Supresión.
- 2. Colisión de intereses. Falta de Imparcialidad. Poder de policía arbitrario.
- 3. Juez de Faltas no letrado.
- 4. Juez de Faltas temporario.



Presunción de Legitimidad de los Actos Administrativos vs Principio de Inocencia

Artículo 41º Decreto Ley 8751/77: Las actas labradas por funcionario competente, en las condiciones enumeradas en el artículo 38 de este Código y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

Municipio de Villarino VI ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO

	DIA	MES	AÑO	HORA
LUGAR DE CONSTATAción				
Localidad: Lugar de Infracción:				
CONDUCTOR				
Apellido: Nombre: Edad:				
I.E.L.C.M.I./D.N.I. Nº: Domicilio: Nº:				
Banco: Localidad: C.P.: País:				
Licencia				
Control Interno Serie: Nº: Nº de Licencia: Vincimiento: / /				
Expedida por Municipalidad: Provincia:				
VEHICULO				
Titular(es): I.E.L.C.M.I./D.N.I. Nº:				
Dominio Nº: Marca/Modelo: Color: Tipo de Veh.:				
Dominio Trá. Verde: Nº: Loc.:				
Descripción de la Falta:				
Disposición Legal presentemente infringida:				
Observaciones:				

Observaciones: 1) No aplica penalización de la presente acta y dentro de los 30 días de labrada (ingo directo a: 1) reincidencia voluntariamente la infracción que se me imputa otorgándose un 50% del importe de multa correspondiente, o sea 2) Resolva el cargo al infractor los hechos que habrán a su favor ante la Dirección de Faltas de la Municipalidad de Villarino, c/a en San Martín 1531 (3813033A) de la ciudad de Medanos Pcia. de Buenos Aires TEL. (02927) 432201 Int. 44, bajo cumplimiento de comparendo escrito, pudiendo ser asistido por un letrado. Asumiendo de informar que: 3) es imprescindible concurrir con documentos de identidad, Licencia de Conducir y documentación del vehículo involucrada. 2) En caso de tratarse de Personas Jurídicas la comparencia. Documentación que acredite la representación legal de la misma, si se trata de un menor de edad deberá ser asistido por uno de sus progenitores o tutor. 3) El pago voluntario podrá hacerse por inter de depósito en una entidad bancaria por fax al comprobante referido al 02927 432045 agregando Nº de causa y/o Nº de acta y nombre del infractor. También la puede abonar en cualquier Compañía Nacional de Valores o en el caso de Villarino en Bodega Blanca s/avenida O 19392657814. 2201-402483). DEBESE ABOGAR MONTO DE DINERO ALGUNO A LA AUTORIDAD QUE CONFECCIONA LA PRESENTE ACTA.



TENER EN CUENTA COMO ABOGADO DEFENSOR

- 1. LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**
- 2. NO SE PUEDE DECLARAR LA NULIDAD POR LA NULIDAD MISMA.**
- 3. EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA.**
- 4. LOS ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

El acto administrativo debe ser “perfecto” : **VALIDO Y EFICAZ**. Los “elementos” del acto administrativo son los requisitos que deben concurrir simultáneamente para la plena validez y eficacia en cuestión.

1. COMPETENCIA
2. CAUSA
3. OBJETO
4. PROCEDIMIENTO
5. MOTIVACIÓN
6. FINALIDAD
7. FORMA

Reseña.

1. Incompetencia----**Fallo Stancanelli Misquinich** (J. Paz Letrado del Partido de Tornquist, Dto Jud. B. Bca, 2019).
2. Cedula verde vencida-----**Fallo Polak** (J. Correccional N° 1, Dto Jud. B. Bca, 2009).
3. Descripción de la falta-----**Fallo Benvenuto** (J. Correccional N° 1, Dto Jud. B. Bca, 2018).
4. Procedimiento y plazo para reiterar el test de alcoholemia--**Fallo Pérez** (J. Correccional N° 3, Dto Jud. B. Bca, 2015).
5. Plazos de caducidad-----**Fallo Pallotti** (Cámara de Apelación Contencioso Administrativo Mar del Plata, 2014).
6. Principio de insignificancia--**Fallo Hernández Jorquera** (J. Correccional N° 1, Dto Jud. B. Bca, 2017)

**LA REHABILITACIÓN
PENAL EN LAS
CONTRAVENCIONES DE
TRANSITO**

- **CÓDIGO PENAL. ARTICULO 20 ter.-** El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.
- **El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en la medida de lo posible.**
- Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.
- Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad.

- **ARTICULO 90 LEY 24449:** — LEGISLACION SUPLETORIA. En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general del Código Penal.
- El artículo 1 de la **Ley provincial 13.927** dice: “ADHESION. La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales [24.449](#) y [26.363](#), que como anexos se acompañan”.

CAUSA BB-1378-2019 (OI 5210)

“Giambartolomei”

- “En este sentido la Ley 13.927, nada dispone en cuanto a que no serán de aplicación supletoria los principios generales del Código Penal, y si bien indica cómo legislación supletoria el Código fiscal dicha norma tampoco regula ni determina que tales principios se encuentren vedados en su aplicación, de allí que sostenga que la adhesión que por Ley 13.927 la Provincia de Buenos Aires hace a la ley 24.449 incluye lo dispuesto en el Art. 90 de la misma en la medida que no se opone ni al contenido de dicha ley como así tampoco a la supletoria establecida por el Art. 49. **En definitiva no existe ninguna oposición entre el Art. 90 de la Ley Nacional de Tránsito y la Ley 13.927”.**

- “...el art. 90 de la ley 24.449 a la que la provincia adhirió la habilita a tratarlo, y de estar dadas las condiciones, a concederlo”.

Pero el sólo transcurso del tiempo sin elementos que permitan demostrar la superación de su incompetencia o los que permitan estimar que no se incurrirá en nuevos abusos, es insuficiente para resolver la rehabilitación anticipada. **En el caso no se acompañó ningún elemento que permita completar tales extremos y se confirmó la resolución recurrida pero en base a diferentes fundamentos.**